

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Circular.

Siendo varios los soldados y clases de tropa que habiendo obtenido licencias por enfermos y otras causas han terminado aquellas sin incorporarse á banderas, he dispuesto: Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residen los que se hallan en este caso, les hagan presentar los pasaportes ó licencias que obtuvieron, remitiendo á esta ciudad los que las tengan cumplidas, para que siendo reconocidos, si deben continuar en uso de ellas por no hallarse restablecidos de sus dolencias puedan ampliarse.

En la inteligencia que no se abonará el suministro que les hagan é impondré la responsabilidad á los que les apadrinen.

Oviedo 6 de Julio de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Villanueva é Iñiguez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REGLAMENTO

DE

BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES.

de la península é islas adyacentes.

(Continuacion.)

Art. 51. Los Directores de los establecimientos de aguas minerales tendrán derecho á todos los premios, pensiones y distinciones que con arreglo á la ley y reglamentos sanitarios tienen opcion los demás Facultativos.

Art. 52. Se establece un premio de primera clase y tres de segunda para las cuatro Memorias más notables de las extraordinarias que, segun la regla 10 del art. 57, deben escribir y enviar á la Direccion general los Mé-

dicos Directores de establecimientos balnearios.

Por ahora, y hasta que otra cosa se determine, los premios consistirán en un diploma expedido por el Ministerio de la Gobernacion, en el que se hará constar la calificacion que tuvo la Memoria.

Art. 53. Los premios de que trata el artículo anterior se concederán á propuesta del Consejo de Sanidad en vista de las Memorias respectivas, publicándose en la GACETA el informe de esta Corporacion.

Art. 54. La obtencion de un diploma de primera clase, ó en su lugar de dos de segunda, da derecho de preferencia en igualdad de cualidades para los concursos establecidos en el art. 29.

Art. 55. Habrá una Comision encargada de redactar el *Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales* de la Nacion, que se publicará anualmente; desempeñando además las comisiones que la Direccion general del ramo les confie.

Esta Comision la formarán cinco Directores de los de rigurosa oposicion, nombrados por el Gobierno; tendrá el carácter de permanente; funcionará desde Noviembre á Marzo inclusive de cada año; tendrá la oficina, á ser posible, en el local del Consejo de Sanidad, y la remuneracion de este servicio y los gastos de materil necesarios serán incluidos en el presupuesto de la Direccion general del ramo.

Los trabajos que realicen los individuos de la Comision se tendrán además presentes como premio especial para los ascensos análogo á la antigüedad absoluta y al mérito reconocido, previo informe del Consejo de Sanidad.

Art. 56. Los Médicos Directores de baños tendrán las atribuciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidar de todo lo relativo á la higiene y policia sanitaria, redactando un reglamento para el más exacto cumplimiento de estos fines, del que remitirán copia á la Direccion y

al Consejo. Cuando el dueño del establecimiento no esté conforme con algunas de las disposiciones que contenga, hará su impugnacion por escrito, la cual acompañará al reglamento que se someterá al Gobernador. La resolucion del Gobernador será ejecutiva, y de ella podrán reclamar á la Direccion general del ramo, que confirmará ó revocará oyendo al Consejo. El reglamento aprobado se fijará en un sitio público del establecimiento al lado de las tarifas y demás anuncios del mismo.

2.<sup>a</sup> Inspeccionar y procurar la conservacion de los manantiales, dando parte inmediatamente á la Direccion general de cualquier alteracion que así en el caudal como en las propiedades químicas de las aguas creyere notar.

3.<sup>a</sup> Como los dueños de los baños han de nombrar y pagar á los baños, los Médicos Directores, en caso de falta de dichos dependientes, podrán amonestarlos; en el de reincidencia corregirlos imponiendo multas de 5 á 25 pesetas en el papel correspondiente, y á la tercera vez podrán separarlos, sin que los dueños puedan volver á nombrar nunca á los así despedidos.

El Médico Director dará conocimiento de estas disposiciones al Gobernador de la provincia y al propietario de los baños.

4.<sup>a</sup> Dirigirse de oficio á las Autoridades locales, al Gobernador y á la Direccion general cuando el caso lo requiera.

5.<sup>a</sup> Designar el Facultativo que haya de sustituirle conforme á lo dispuesto en el art. 39.

Art. 57. Los Médicos Directores tendrán las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Presentarse en el establecimiento seis dias ántes del que esté señalado para la apertura de la temporada oficial, ó con más anticipacion si lo considera necesario, debiendo residir en él hasta el fin de la misma.

En dichos dias reconocerá si el es-

tablecimiento se halla en disposicion de abrirse y funcionar convenientemente, y como lo requiere el servicio y aplicacion de las aguas, dando conocimiento al Gobernador.

2.<sup>a</sup> Estudiar químicamente las aguas, señalando sus efectos inmediatos en el organismo, y cuanto conduzca al más exacto conocimiento de sus propiedades, y terminar con la posible firmeza la especializacion terapéutica.

3.<sup>a</sup> Hacer el estudio físico del distrito en que broten las aguas, y las observaciones meteorológicas necesarias para conocer el clima y topografía médicos del pais.

4.<sup>a</sup> Establecer horas de consulta diaria en su despacho, señalando una, también diaria, para la gratuita de los pobres de solemnidad.

5.<sup>a</sup> Extender una papeleta para cada enfermo, designando en ella los dias y horas, temperatura y duracion en que debe tomar las aguas y baños, expresando si la prescripcion es de otro Profesor, en cuyo caso recogerá la papeleta librada por este. Las papeletas sólo serán válidas para la temporada en que fueren expedidas.

6.<sup>a</sup> Ejercer gratuitamente la posible vigilancia sobre los enfermos que están haciendo uso de las aguas para su más provechoso resultado.

7.<sup>a</sup> Asistir sin retribucion á los pobres de solemnidad.

8.<sup>a</sup> Llevar un libro copiator per orden de fechas de la legislacion del ramo y de los acuerdos del Gobierno relativos al establecimiento, conservándole en el archivo que deberá tener la Direccion del mismo como registro oficial, y ser entregado en su dia á los Directores que se sucedan; y otro, que se archivará también, con referencia á las papeletas expedidas para hacer uso de las aguas y consultas de los enfermos como base necesaria para la estadística.

(Se continuará)

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 29 de Junio último, ha dirigido á esta Administracion económica la orden-circular siguiente:

«El decreto de 26 del actual que fija los ingresos y gastos generales del Estado durante el ejercicio de 1874-75, restablece en su art. 8.º el 11 por 100 que por Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes estableció la ley de 26 de Diciembre de 1872, sobre las *herencias* directas de ascendientes y descendientes, y cuyo pago quedó suprimido por la ley de 6 de Agosto de 1873.

Lo que esta Direccion comunica á V. S. para su inteligencia, previéndole que lo participe inmediatamente á los liquidadores del impuesto, y adopte las medidas convenientes para conocimiento del público.

Del recibo de esta circular dará V. S. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 29 de Junio de 1874. —Federico Hoppe. —Sr. Jefe de la Administracion económica de Oviedo.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Oviedo y Julio 4 de 1874. —El Jefe de la Administracion, Juan M. Alvarez de Arcos.

El día 14 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta oficina el arriendo de los derechos de consumos correspondientes á las parroquias rurales de este concejo por todo el presente año económico.

El pliego de condiciones y tipos para la subasta, se hallan de manifiesto al público en esta Administracion para los que gusten tomar parte en dicho arriendo.

Oviedo 6 de Julio de 1874 —El Jefe Económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

La Direccion general de contribuciones en orden fecha 29 de Junio último, recibida en este día, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 26 del mismo, inserto en la *Gaceta* del 28, ha tenido á bien hacer á esta Administracion las prevenciones siguientes:

1.ª Disponga V. S. inmediatamente que reciba la presente comunicacion, que los Alcaldes de los pueblos cuyas matrículas hayan sido presentadas, formen otra nueva, teniendo á la vista el bor-

rador de la primitiva y demás datos que sirvieron de fundamento para su formacion, introduciendo en aquella una nueva casilla, inmediatamente despues de la de «Cuotas para el Tesoro,» en la que se figurará el aumento de la novena parte sobre cada una de dichas cuotas, incluyéndose además en la casilla del 6 p<sup>o</sup> de cobranza y formacion de matrículas la parte correspondiente al noveno que se aumenta.

2.ª Que ordene V. S. á los Alcaldes de los pueblos que aun no hayan presentado sus matrículas, hagan en ellas igual alteracion en el término mas breve.

3.ª Que dicte V. S. las mas activas y enérgicas disposiciones, apelando en caso necesaria á los medios que marcan los artículos 80 y 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para que todas las matrículas modificadas en los términos que quedan espresados, se hallen en esa Administracion lo mas pronto posible, á fin de que puedan ser examinadas y aprobadas despues á medida que se vayan recibiendo dentro del mes de Julio próximo, al finalizar el cual ha de quedar completamente terminado este servicio sin escusa ni pretexto alguno.

Y 4.ª Que al margen de los recibos talonarios ó á su respaldo, segun sea mas fácil, se aumente tambien al importe de la cuota el de dicha novena parte, con entera separacion de esta, y el recargo de 6 p<sup>o</sup> que corresponda á la misma.»

En su virtud, la Administracion, atendiendo á lo urgente é importante que es el servicio de que se trata y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, se halla resuelta á ser inexorable y á exigir á los señores Alcaldes y Secretarios toda la responsabilidad en que incurran por su morosidad, fijándoles como improrogable término para la presentacion de dichos documentos en esta oficina, hasta el día 20 del presente mes.

Oviedo 3 de Julio de 1874. —Juan Maria Alvarez de Arcos.

### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Siendo de inmediata necesidad proveer de Maestro Armero á cada uno de los batallones de reserva puestos sobre las armas los que deseen ocupar estas plazas, presentarán sus títulos profesionales á los Jefes de los mismos cuerpos para formalizar las correspondien-

tes contratas en la forma que se verifica con los demás cuerpos de Ejército.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Capitan General se hace saber por medio del *Boletín Oficial* de las provincias del distrito para conocimiento de los que quieran optar á dichas plazas.

Valladolid 27 de Junio de 1874.

### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Garcia del Busto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Niebla,» sita en terreno comun y particular, paraje llamado tras el canto del Felechoso, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante al NE. castañedo de Manuel Villa, y mina Huérfaña y su aumento, SE. terreno de la viuda de Juan Alvarez y monte comun, SO. mas de la citada viuda y NO. mata de Pedro Villa y monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es la entrada de una zanja de cinco metros 40 centímetros de longitud, desde el cual parte una galeria de 14 metros poco mas ó menos de largo; y desde el mencionado punto se dirigirán dos visuales, una al vértice de pico agudo en direccion S. 33º-15' E. y otra al ángulo SO. de la casa de Pedro Madera en direccion E. 6º N.; á partir de dicho punto se medirán 115 metros, direccion 315º colocandose una estaca auxiliar, de esta se medirán 33 metros 225º primera estaca; de esta 400 metros 135º colocandose de 100 en 100 metros las estacas segunda, tercera, cuarta y quinta, á los 100 metros, direccion 45º sexta, á los 400 metros 315º se colocarán á las distancias de 100 metros entre sí la estaca sétima, octava, novena y décima y á los 70 metros 225º hasta la estaca auxiliar cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 13 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Raposa segunda, sita en terreno comun, llamado monte de Boronas, paraje llamado Peñas de la Mixillina, parroquia de Otur, concejo de Valdés, lindante al N. con el registro Raposa y monte

Pequero, al S. rio de las Rubias, Este peña de la mujer y campo de la Fagera y al O. rio de Boronas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro el indicado paraje de las peñas de la Mixillina á 30 metros en direccion de O. á E. de la Peña nombrada Penon, desde cuyo punto se medirán al NE. 200 metros y 200 al SO. 300 metros entre los puntos NO. y N. y 209 entre los de E. y SE. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabrales.

Don Francisco Imperial de Santoval y Almeida, Secretario del Ayuntamiento de Cabrales,

Certifico: que este Ayuntamiento en sesion de veinte y uno del actual, en conformidad á lo prescrito en el artículo sesenta y uno de la ley municipal vigente, procedió al sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta de asociados de este concejo, y verificado en debida forma, dió el resultado siguiente:

Primera seccion.

Don Juan Vicente Guerra.

Leonardo Suarez Mier.

Ventura Diaz Gonzalez.

Luciano de la Sierra.

Ramon Diaz.

Jose Garcia.

Manuel Gonzalez.

Pascasio Llano.

Segunda seccion.

Don Pedro Roja.

Francisco Blanco.

Francisco Campillo Concha.

Francisco Campillo.

Julian Noriega.

Bernardo Huerta.

Francisco Bueno Cruz.

José Bernardo Simon.

Tercera seccion.

Don José Garcia.

José Fernandez Gomez.

Angel Alonso.

Pablo Alonso.

Manuel de Alles.

Alejandro de Pedro.

Juan Borbolla.

Juan Rojo.

Cuarta seccion.

Don Gregorio Fernandez.

Marcelino Fernandez.

Tomás Fernandez.

Francisco Suarez Alonso.

Benito Alonso.  
José Fernandez Lopez.  
Ildefonso Fernandez.  
Antonio Gonzalez.  
Domingo Suarez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y tres de la citada ley y acuerdo del Ayuntamiento, espido la presente para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, que visada por el señor Alcalde, la firmo en Cables á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. —V. B., Francisco Somohano. = Francisco Imperial de Sandoval, secretario.

COMISION-INVESTIGACION  
de bienes nacionales de la provincia  
DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que a continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 33 y 39 de la ley de 11 Julio de 1856 en la forma siguiente:

REMATE para el día 13 de Agosto próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Urbanas.

Partido de la Capital.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Eugenio Gonzalez.

Número 61 del inventario.—Una casa señalada con el número 11 de poblacion, compuesta de piso terreno y principal, existiendo en el piso-terreno tres cuartos y cocina, y en el principal otra cocina y cuatro cuartos, siendo su construccion y maderas bastante viejas, cuyo edificio está situado á inmediaciones de la estacion del ferro-carril de esta ciudad á Gijon, calle Portugalete, en esta capital y es procedente del Hospicio provincial, ocupando una superficie de 64 metros 80 centímetros; linda su fachada principal carretera que va á la fuente de la plata, posterior y derecha con huerta del Hospicio é izquierda con la casa que sigue señalada con el número 9 de poblacion. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduado por los peritos en 900 y tasada en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

Esta finca tiene de gravámen 2 pesetas 75 céntimos que anualmente se pagan á don Pelayo Prieto, vecino de esta ciudad, cuya pensión se ha tenido en cuenta para la tasacion.

La remató en 22 de Octubre de 1873 en la cantidad de 8.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 22 de Diciembre del mismo año.

dicó por la Junta superior en 22 de Diciembre del mismo año.

Partido de Belmonte.

Propios.—Rústicas.

Quiebra de D. Ubaldo Menendez.

Número 1.212 del inventario.—Un monte titulado Pico-Castro, sito en la parroquia de Restiello, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 3 y 1/2 dias de bueyes (43, 97 áreas), de mala calidad y pedragoso; linda Norte calleja, Este Joaquin Llano y otros de Restiello, y Oeste señor Armillan y otros. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22, 50 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 31 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 54 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 7 de Marzo último.

PARTIDO DE GIJON.

Quiebra de D. José Garcia Gonzalez.

Número 1.208 del inventario.—Un terreno en abertal inculto, sito en el punto nombrado Cuesta de Pedralva, parroquia de Valle, concejo de Carreño, procedente de comunes: estension dos dias de bueyes (25, 16 áreas,) de inferior clase y secano; linda Norte y Sur terreno comun, Este bienes de Manuel Perez Sierra y Oeste camino público. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 7 de Octubre de 1873 en la cantidad de 305 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 28 de Diciembre del mismo año.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.

Partido de la Capital.

Quiebra de D. Manuel Bilbao.

Núm. 13.375 del inventario adicional.—Una tierra titulada la Caldera, sita en el pñnton de Santullano, parroquia de Santa Maria de la Corte, de esta ciudad y concejo, procedente del monasterio de San Pelayo, que lleva Antonio Iglesias: estension un dia de bueyes (12,57 áreas,) de segunda calidad: linda Norte y Este, rio de San Pedro que intermedia con la carretera de Gijon, Sur portilla y camino y Oeste finca de esta procedencia ya vendida. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 17 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 4.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 14 de Febrero último.

PARTIDO DE LENA.

Quiebra de D. Feliciano Moran.

Núm. 9.679, 2.º del inventario y del de permutacion. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Bermiego, concejo de Quirós, procedentes de la fábrica de Bermiego, y son las siguientes:

Una finca de prado denominada la Cosa, que lleva Feliciano Fernandez, de estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de cuarta calidad; linda Norte hacienda de Perfecto y Maria Fernandez, Mediodía Manuel Gonzalez, Saliente herederos de Matías Martinez y Poniente pasto comun. Tasada en renta en 2,50 pesetas y venta en 40.

La pieza de prado denominado las Vegas, que lleva el mismo, de estension 1/4 de dia de bueyes (3, 14 áreas,) de cuarta clase; linda Norte hacienda de don Paulino Brañes, Mediodía reguero, Poniente el Brañes y Saliente reguero. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 15 pesetas.

La pieza de prado ó sea heredad denominada de Val de Villar, que lleva Rosenda Alonso, de estension 1/2 dia de bueyes (6, 29 áreas,) de cuarta clase; linda Norte hacienda de Tomás Suarez, Mediodía don José Estrada, Saliente Miguel Alonso y Poniente don Bernardo Terrero. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 18 de Agosto de 1871 en la cantidad de 113 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 30 de Setiembre del mismo año.

PARTIDO DE BELMONTE.

Quiebra de D. Fernando Gonzalez.

Número 13.391 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de San Martin de Ondes, concejo de Grado, procedentes de los mansos de dicha parroquia, que lleva don Ramon Tamargo y son como siguen:

La Tempa de prado llamada las Llamas, de estension 3,83 áreas, de tercera clase; linda N. y E. prado de Pedro Garcia, S. otra de Juan Garcia y Bernardo Mendio a y O prado de Ramon Garcia. Tasada en renta en 1,60 pesetas y en venta en 40.

El huerto llamado el Tabo, de estension 50 centiareas, de segunda clase; linda al N. tierra de Francisco Alvarez, S. otra de Antonio Garcia, E. camino y Oeste prado de Manuel Alvarez. Tasado en renta en 1,60 pesetas y en venta en 40.

El prado llamado la Vilortera, de estension 2,31 áreas de tercera clase; linda al N. prado de don Diego Alvarez y Francisco Garcia, Sur tierra de Antonio Garcia, E. prado de Maria Alvarez y O. otro de Pedro Alvarez. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

El prado llamado como la anterior, de estension 1,38 áreas, de tercera calidad; linda N. prado de Antonio Garcia, Sur otro de Maria Alvarez, E. otro de Ramon Menendez y O. otro de Diego Alvarez. Tasado en renta en una peseta y en venta en 25.

La tierra llamada Pumarino, de estension 6, 30 áreas de segunda clase; linda N. prado de don José Gonzalez Rio, S. tierra de Antonio Garcia, E. tierra del Antonio Garcia y Diego Alvarez y O. camino, huerta de Bernardo Mendiola y otro de Cecilio Alvarez. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 175.

El prado llamado del Mausó, de estension 5, 68 áreas de segunda clase; linda N. tierra de Antonio Garcia, S. bienes de don Carlos Merás y Bernardo Mendiola, E. los mismos y O. tierra de don José Garcia. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17,20 pesetas, graduada por los peritos en 387 y tasadas en 430 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 23 de Febrero de 1874 en la cantidad de 900 pesetas y se le adjudicó en 25 de Abril último por la Junta superior de ventas.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido señor Juez y Escribano D. Ramon Rodriguez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Quiebra de don Manuel Vega y Vega.

Núm. 1222 de id.—Una finca á labor y

prado cerrada sobre sí menos por un lado, sita en la eria de Llanes, sitio de S. Pedro, parroquia y concejo de Llanes, procedente de propios, que disfruta Fernando Alvarez; estension un tercio de dia de bueyes (4,23 áreas), de segunda calidad, linda N. con camino que conduce á S. Pedro, S. herederos de D. Manuel Villa, E. paseo de S. Pedro y O. camino de carro de la eria. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112'50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 15 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 500 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 14 de Febrero último.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.

Quiebra de don Antonio Menendez y Gonzalez.

Núm. 13260 del inventario adicional.—Una finca á labor sita en la eria de Llanes, en el punto nombrado Malzapato, parroquia de Lleres, concejo de Llanes, procedente de los mansos de Llanes, que lleva Benito Perez Ruenes, estension uno y cuarto dia de bueyes (15,74 áreas), de tercera clase y secano, linda N. y O. Riva, S. cierre de D. Gabriel Rubin y E. camino y Riva. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 15 de Octubre de 1872 en la cantidad de 1.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 6 de Noviembre del mismo año.

Partido de Lena.

Quiebra de don Julian Sanchez.

Núm. 5205 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo y parroquia de Casorvida, concejo de Lena, procedentes de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma, y son las que siguen:

La heredad y pradera de abajo del camino de Sola Iglesia, de estension siete áreas de tercera clase; linda N. camino forero, M. Joaquin Garcia, Saliente Antonio Ronzon y P. José Suarez. Tasada en renta en 1'50 pesetas y en venta en 30.

El pelo de verano de una finca de pradera llamada Naves, pues las pacienes de primavera y otoño pertenecen á Bernardo Garcia, de estension una área de tercera calidad; linda N. mas de Vicente Alvarez, M. mas del Cabildo Catedral de Oviedo y Saliente mas de Bernardo Garcia. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 3 pesetas.

Otra finca de prado llamada las Fojas, de estension 6 áreas, de tercera calidad; linda N. con mas de Juan Velasco, M. mas del Cabildo, Saliente mas de Juan Garcia y P. mas de Francisco Gonzalez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 30.

El pelo de verano de una finca de prado llamada Vega-caballos, pues las pacienes de primavera y otoño son del pueblo, de estension un área, de tercera clase; linda N. mas de Antonio Castañon, M. mas de José Garcia Lorejo, Saliente y P. mas de D. Pedro Castañon. Tasada en renta en 25 cént. y en venta en 3 pesetas.

El pelo de verano, correspondiendo las paciones de primavera y otoño al pueblo, en una finca llamada como la anterior y de igual estension y calidad; linda N. mas de D. Pedro Castañon, M. doña Rita Arias, Saliente pasto comun y P. el don Pedro Castañon. Tasada en renta en 10 céntimos y en venta en 2 pesetas.

El pelo de verano de una finca de prado que llaman la Bruyona, pues que las paciones de primavera era y otoño pertenecen á José Lorenzo, de estension cuatro áreas de tercera clase; linda N. y M. doña Rita Arias, Saliente y P. mas de José Lorenzo. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Una finca de pradera llamada el Canzuelo, que parte de ella está metida en el prado de José García y el resto fuera, dividiendo á dicha pieza un camino que pasa por medio: estension dos áreas de tercera calidad; linda N. mas de D. Luciano Castañon, Saliente y M. mas de José Lorenzo y P. mas de Juan Velasco. De esta finca tan solo se enagena el pelo de verano por corresponder al pueblo las paciones de primavera y otoño. Tasada en renta en 10 cént. y en venta en 10 pesetas.

Otra id. de pradera llamada la Peral, de estension seis áreas de tercera clase; linda N., Saliente y M. mas de Manuel Velasco, y P. mas de José Fernandez Fuejo. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 20 pesetas.

El pelo de verano de una finca llamada Matamala, pues las paciones de primavera y otoño corresponden á D. Joaquin Saavedra, sita en el pueblo Malvedo, de estension dos áreas de tercera clase; linda por todos puntos con bienes de don Joaquin Saavedra de Villafranca del Bierzo. Tasada en renta en 150 pesetas y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado por los peritos D. Antonio Penanes y D. José Maria Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda, en 163 pesetas y capitalizado por la renta de 9'20, graduadas en 207 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 5 de Junio de 1873 en la cantidad de 730 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 30 de Agosto del mismo año.

*Partido de Cangas de Tineo.*

*Quiebra de don Julian Sanchez.*

Núm. 9594-12.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra en la laboria de abajo, término de Agüera, parroquia de Arganza, concejo de Tineo, procedente del Cabildo Catedral y forma parte de la jugueria de Arganza, que lleva Manuel Perez; estension 3,77 áreas de tercera clase; linda N. y S. tierra de Vicente Perez, E. otra de Juan Rodriguez y O. otra de Juan de Llano. Se ha capitalizado por la renta de 150 pesetas, graduada por los peritos en 33'75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 5 de Junio de 1873 en la cantidad de 391 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Agosto del mismo año.

Núm. 13313 de id.—Una huerta herma llamada Argumero de Ollenes, términos de Francos, parroquia de este nombre, en el citado concejo, procedente del monasterio de Corias, que lleva Santos Pelaez; estension 31'32 áreas, de tercera clase; linda N., E. y O. monte del llavador y S. prado del mismo. Se ha capitalizado por la renta de 2'25 pesetas, graduada por los peritos en 50'62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 191 pesetas.

Remate para el citado dia y hora ante el mismo Sr. Juez y Escribano don Fernando Mata Vigil.

**BIENES DEL ESTADO.**

Clero-Rústicas.

*Partido de Pravia.*

Menor cuantia.

*Quiebra de don Julian Sanchez.*

Número 6 680-9.º del inventario y del de permutacion. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Murias, concejo de Candamo, procedentes de la jugueria de Sandiche del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Fernandez, y son las que siguen:

Una finca de labradío, titulada Cabildo, en la Vega de abajo, en el pueblo de Sandiche, de estension 230 metros cuadrados (2,30 áreas), de mediana calidad; linda Norte Francisco Fernandez, Sur y Oeste marqués de San Estéban y Este mas de esta procedencia. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. de id. titulada Vega de Sú, de estension 383 metros cuadrados (3,83 áreas) de mediana calidad; linda Norte bienes del marqués de San Estéban y Este jugueria, Sur bienes de Francisco Fernandez, Este mas de esta procedencia y Oeste bienes de dicho marqués. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasadas en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 16 de Abril de 1873 en la cantidad de 625 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 14 de Junio del mismo año.

Número 6680, 10 de idem.—Una finca de labradío, titulada las Viñas de la Vega, pueblo de Sandiche, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva José Fernandez Garcia; estension 870 metros cuadrados (8,70 áreas) de mediana calidad; linda Norte bienes de Gregorio Jove, Sur y Este mas de esta procedencia y Oeste José Fernandez. Se ha capitalizado por la renta 8 pesetas, graduada por los peritos en 180, y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 600 pesetas.

Número 6680 12.º de idem.—Una tierra llamada Vega de Sú, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Juan Lopez; estension 355 metros cuadrados, (3,55 áreas), de tercera clase, con algunos arboles frutales que no son objeto de esta venta; linda Sur esta procedencia y por los demás vientos bienes del marqués de San Estéban. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 425 pesetas.

Remate para dicho dia y hora, ante el indicado Sr. Juez y Escribano don José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero-Rústicas.

*Partido de Infesto.*

Menor cuantia.

*Quiebra de don Fernando Camblor.*

Número 4201-2.º del inventario y del de permutacion. Una finca á prado en la llosa de la Felguera, términos de Traveseda; parroquia de Priande, concejo de Nava, procedente de S. Pelayo que lleva Santa, Martinez; estension de 3,4 de dia de bueye (9,90 áreas) de 3.ª clase y secano; linda Norte Maria del Cuzto, Este seba y camino, Sur Andrés Perez y Oeste herederos de Antonio Llancedo. Se capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 27 de Marzo de 1872 en la cantidad de 225 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 29 de Abril del mismo año.

*Quiebra de don Manuel Suarez.*

Número 8.010 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor y prado llamada el Caleyó, sita en el pueblo de Villamartin de Abajo, concejo de Nava, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva Vicenta Cañal; estension 18 dias de bueyes (2,32,73 hectareas) de tercera clase y contiene 7 numares, un Fresno y algunos robles y humeros de cria, linda al sal ente bienes de Elías Portal, Sur y Poniente con el rio, Norte bienes de Manuel Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 64 pesetas, graduada por los peritos en 1440 y tasado en 2.125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 8 de Octubre de 1873 en la cantidad de 4.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 10 de Enero último.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas

cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, Gijón, Lema, Llanes, Cangas de Tineo é Infesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 6 de Julio de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

**NOTAS.**

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanias de sangre.

**Parte no oficial.**

**Advertencia.**

*Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado Junio, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren dejar de recibirlo.*

*Igual advertencia se hace á algunos suscritores morosos que adeudan uno y mas trimestres, pues desde el 15 del presente no se servirá ninguna suscripcion que no esté satisfecha, y esta Administracion girará contra los deudores.*

**Remate.**

El dia 19 de Julio próximo sale á remate el casco del buque bergantin nombrado «Barcelo», forrado y empernado en cobre, cabida 5.500 quintales, desarbolado segun se halla en la dársena de este puerto de Gijón y con la arboladura, velamen, anclas, cadenas, cables y demas que al mismo pertenecen segun inventario.

El remate tendrá lugar en la notaría de don Pedro Alvarez, de once á doce de la mañana; advirtiendole que no se admite postura que baje de 25,000 reales. (3)

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.